



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
RAD. No. 2021-427
Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, pendiente para su admisión. Sírvasse proveer. Barranquilla, agosto 17 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, agosto diecisiete, (17) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-439 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : ARNALDO JOSE ROA OROZCO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **ARNALDO JOSE ROA OROZCO** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$36.093.521,65 por concepto de capital de obligación contenida en pagaré No.107419226485-4831010201724396; más la suma de \$3.697.999,21 por concepto de intereses de financiación liquidados desde noviembre 24 de 2020 hasta junio 8 de 2021; más intereses moratorios liquidados desde junio 9 de 2021 hasta el pago total de la obligación, más costas y gastos del proceso.
- Por la suma de \$9.407.328,22 por concepto de capital de obligación contenida en pagaré No.107419226474; más la suma de \$786.799,47 por concepto de intereses de financiación liquidados desde noviembre 24 de 2020 hasta junio 8 de 2021; más intereses moratorios liquidados desde junio 9 de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR a ARNALDO JOSE ROA OROZCO a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., la suma de:**
 - **\$36.093.521,65** por concepto de capital de obligación contenida en pagaré No.107419226485-4831010201724396
 - **\$3.697.999,21** por concepto de intereses de financiación liquidados desde noviembre 24 de 2020 hasta junio 8 de 2021.
 - Más intereses moratorios sobre el capital, establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados desde junio 9 de 2021 hasta el pago total de la obligación, más costas y gastos del proceso.



RADICADO : 2021-439 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : ARNALDO JOSE ROA OROZCO
PROVIDENCIA : AUTO 17/08/2021- LIBRA MANDAMIENTO

2. **ORDENAR** a **ARNALDO JOSE ROA OROZCO** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, la suma de:

- **\$9.407.328,22** por concepto de capital de obligación contenida en pagaré No.107419226474-
- **\$786.799,47** por concepto de intereses de financiación liquidados desde noviembre 24 de 2020 hasta junio 8 de 2021.
- Más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados desde junio 9 de 2021 hasta el pago total de la obligación.

3. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia **C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

1. **TENER** al Dr. (a) JOSE LUIS BAUTE ARENAS como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0711ed569edaa6f937b045888490ca268e619c77f1c30225d7e5f34f5d87d804
Documento generado en 17/08/2021 06:13:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>